LEY DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1904

Postillonaje.- Están exentos los indígenas que pagasen el impuesto predial rústico.

ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley,

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.- Los indígenas y propietarios de tierras de origen, que pagasen el impuesto predial rústico, quedan exentos del servicio personal de postillonaje.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de Sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 28 de noviembre de 1904.

> ELIODORO VILLAZÓN. Sabino Pinilla.

> > José Carrasco. S.S.

Cesar M. Ochávez. D. Secretario Zenón C. Orías. D. Secretario Ad hoc.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. La Paz, 30 de noviembre de 1904 años.

ISMAEL MONTES.
Aníbal Capriles.